

LEY Nº 121-A

ARTÍCULO 1º.- Reestructúrese y reorganizase por la presente Ley la Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos de la Provincia, la que tendrá a su cargo la certificación del estado de salud de todo el personal de la Administración Pública Provincial dependiente de los tres poderes en ocasión de su ingreso, durante su permanencia en el cargo, con motivo de las licencias y cesación en el empleo por causas que afecten su estado de salud.

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales médicos que formen parte de la Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos, serán contratados, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, renovable por otro periodo igual a opción del Poder Ejecutivo, desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de la profesión privada, ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales.

ARTÍCULO 3º.- La Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos es un organismo estatal, dependiente del Servicio Provincial de Salud, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 4º.- La reglamentación de esta ley determinará el número, condiciones y requisitos de los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo designará a los componentes de la Junta de Contralor y Reconocimientos Médicos, a propuesta del Servicio Provincial de Salud.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.